

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez, escrito de subsanación presentada dentro del proceso Verbal Declaración de Pertenencia, allegada al correo electrónico del Despacho el 13 de enero del 2021 por el Dr. Carlos E. Restrepo, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante MARTHA INES RESTREPO. Lo anterior para estudiar sobre su admisión. Sírvasse Proveer. Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11623 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
Ginebra Valle, febrero ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACION: 2020-00250-00
DTE: MARTHA INES RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **042**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, febrero ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído No. 660 del 16-12-2020 este Despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, decisión que fue notificada en estado electrónico del día siguiente; posteriormente, el apoderado judicial presentó escrito de subsanación dentro del término legal, por lo cual se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda.

El Dr. CARLOS E. RESTREPO presenta demanda Verbal - Declaración de pertenencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-20657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, proceso instaurado por la Sra. MARTHA INES RESTREPO en contra de ELIZABETH MARÍA SAAVEDRA DE ESCOBAR, CARLOS FELIPE NAVIA SAAVEDRA, BERNARDO SAAVEDRA ESCOBAR, MARIELA DORRONSORO DE REYES, HUMBERTO JOSÉ DORRONSORO SAAVEDRA, ALEJANDRO DORRONSORO SAAVEDRA, FLORENCIA DORRONSORO DE DUARTE, CARLOS ALBERTO DORRONSORO SAAVEDRA, MARCELA ALEJANDRA DORRONSORO SÁNCHEZ, XIMENA CAROLINA DORRONSORO SÁNCHEZ, SERGIO ALEJANDRO DORRONSORO SÁNCHEZ ABIGAÍL TENORIO LINCE, HUMBERTO LINCE TENORIO, CÉSAR SAAVEDRA TENORIO, SERGIO SAAVEDRA NÚÑEZ, RICARDO O AICARDO TENORIO, TULIO ENRIQUE SATIZÁBAL y contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos reales en el predio objeto del litigio.

Revisada la demanda, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 83, 84, 85, 87, 89 del C.G.P.), y los especiales (Art. 375 C.G.P.) y los estipulados en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 (art. 6 y s.s.), por lo que este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria, presentada por MARTHA INES RESTREPO, a través de apoderado judicial, **en contra de** ELIZABETH MARÍA SAAVEDRA DE ESCOBAR, CARLOS FELIPE NAVIA SAAVEDRA, BERNARDO SAAVEDRA ESCOBAR, MARIELA DORRONSORO DE REYES, HUMBERTO JOSÉ DORRONSORO SAAVEDRA, ALEJANDRO DORRONSORO SAAVEDRA, FLORENCIA DORRONSORO DE DUARTE, CARLOS ALBERTO DORRONSORO SAAVEDRA, MARCELA ALEJANDRA DORRONSORO SÁNCHEZ, XIMENA CAROLINA DORRONSORO SÁNCHEZ, SERGIO ALEJANDRO DORRONSORO SÁNCHEZ ABIGAÍL TENORIO LINCE, HUMBERTO LINCE TENORIO, CÉSAR SAAVEDRA TENORIO, SERGIO SAAVEDRA NÚÑEZ, RICARDO O AICARDO TENORIO, TULIO ENRIQUE SATIZÁBAL y contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos reales en el predio objeto del litigio:

Lote de terreno urbano ubicado en la carrera 1ª Norte número 7-09 de la nomenclatura urbana de Ginebra, Valle del Cauca, terreno que tiene 20,00 metros de frente por 30,00 metros de fondo, determinado por los siguientes linderos, según la demanda: *"Norte, con la carrera 1ª Norte de la nomenclatura de Ginebra, en toda su extensión; Oriente, con la calle 7ª de Ginebra, en toda su extensión; Sur, con la casa distinguida con el No. 1N41 de la calle 7ª, habitada o poseída por la señora Liliana Lenis, y Occidente, con la casa distinguida con el No. 7B27 de la carrera 1ª Norte, habitada o poseída por la señora Amparo Tascón."* Adicionalmente, es necesario dejar constancia que, según el certificado de tradición aportado los linderos del lote de terreno son los siguientes: *"CALLE 4. CON EL LOTE PRIMERAMENTE DESCRITO; OCCIDENTE: CON PREDIO DE LA VENDEDORA; SUR: PREDIO DEL SEÑOR LUCINO LINCE T. NORTE: CON PREDIO DE LA MISMA VENDEDORA"*. El Predio se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **373-20657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral No. **01-00-0009-0005-000**.

SEGUNDO: ORDENAR correr **TRASLADO** del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días, a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados ciertos y determinados de los cuales se tienen datos de notificación en la forma y términos contenidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de ley, a efecto de que, si a bien lo tienen se hagan parte del proceso, para lo cual se deberá entregar, en caso tal, copia de la demanda, de sus anexos y este proveído. Para mayor claridad se señalan los nombres de los demandados a notificar conforme a este numeral: ELIZABETH MARÍA SAAVEDRA DE ESCOBAR, CARLOS FELIPE NAVIA SAAVEDRA, BERNARDO SAAVEDRA ESCOBAR, MARIELA DORRONSORO DE REYES, HUMBERTO JOSÉ DORRONSORO SAAVEDRA, FLORENCIA DORRONSORO DE DUARTE, CARLOS ALBERTO DORRONSORO SAAVEDRA, respecto a los demandados ALEJANDRO DORRONSORO SAAVEDRA,

MARCELA ALEJANDRA DORRONSORO SÁNCHEZ, XIMENA CAROLINA DORRONSORO SÁNCHEZ, SERGIO ALEJANDRO DORRONSORO SÁNCHEZ también se dispone su notificación personal ya que la parte demandante, no solicitó, de manera expresa, su emplazamiento.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados ciertos y determinados de los cuales no se tienen datos de notificación en la forma y términos contenidos en los artículos del C.G.P. o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, los cuales son: ABIGAÍL TENORIO LINCE, HUMBERTO LINCE TENORIO, CÉSAR SAAVEDRA TENORIO, SERGIO SAAVEDRA NÚÑEZ, RICARDO O AICARDO TENORIO, TULIO ENRIQUE SATIZÁBAL y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-20657**, objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en la citada norma, enterándoles el término para comparecer al proceso, so pena de designarse Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. En consecuencia, procédase de conformidad con el art. 108 del Código General del Proceso, para lo cual se incluirá en un listado el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase y radicación del proceso, juzgado que lo requiere, y los linderos y ubicación del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-20657, el cual se publicará por una sola vez, en el diario EL PAÍS, EL TIEMPO o el OCCIDENTE.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla en el predio objeto del proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 1 mes, dentro del cual, las personas interesadas, podrán contestar la demanda; advirtiéndole que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

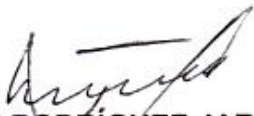
SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-20657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle. Líbrese el oficio correspondiente para la anotación respectiva.

SEPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del presente proceso y para que en caso de que lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los documentos que sirven de base para la presente demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, debiendo obrar en apego al principio de la buena fe y el art. 78 del C.G. Proceso, los cuales podrán ser aportados al plenario, en caso de ser requerido por el Juzgado.

NOVENO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA,
VALLE
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado electrónico No .010 de hoy **09 de febrero de 2021** siendo las 7:00 A.M.

La secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ